



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

Julio 25 de 1984

4369

## EDICTO

Se hace del conocimiento del público en General que en expediente número 325/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM; que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor EMILIO RODRIGUEZ RICARDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 9 NUEVE DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA CUATRO.**

Vistos; el contenido de la razón secretarial se provee:

Téngase por presentado al señor EMILIO RODRIGUEZ RICARDEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba los CC. LIC. MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMAN PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de INFORMACION, AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería La Arena 1a. sección de este Municipio, constante de una superficie de 28-50-00 VEINTIOCHO HECTAREAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 285,00 metros con SABINA DIAZ, y camino vecinal, al Sur, en 285.00 metros antes con GUADALUPE MENDEZ DE VILLEGAS, ahora ROSARIO LUJANO; al Este, 990.00 metros con VICTOR MENDEZ A, y al

Oeste, en 990.00 meetros con NATIVIDAD SALAYA B.,- Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde dése aviso de su inicio a la superforidad, y al Ministerio Público, dada la intervención que le competen publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la comparecencia de la prueba testimonial a cargo de los señores FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS, RAMON LOPEZ RAMOS y JUAN FONSECA HERNANDEZ, quienes deberan de identificarse a satisfacción de este Tribunal, en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

2-3.  
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

# EDICTO

**C. JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN  
DONDE SE ENCUENTRE.**

en el expediente número 334/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por CATALINA TELLEZ GIRON PEREZ, con fecha veintinueve de mayo del presente año, se dicto un auto que copiado textualmente a la letra dice: JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- "... Por presentado CATALINA TELLEZ GIRON PEREZ con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia del Capitán de Corbeta WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en donde manifiesta que esa dirección a su cargo se avocaron a la localización de JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN y se obtuvieron resultados negativos, se llevo a la conclusión de que dicho individuo es de DOMICILIO IGNORADO, certificados de Actas de su Matrimonio con JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN, tres de Nacimiento de sus menores hijos JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ TELLEZ MOISES Y RUTH RODRIGUEZ TELLEZ, así como copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía ORDINARIA CIVIL, las siguientes presentaciones:- a) El Divorcio Necesario, por haber abandonado el hogar conyugal por más de seis meses, sin motivo ni causa justificada. b) Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestros menores hijos, JOSE DEL CARMEN: MOISES Y RUTH, de apellidos RODRIGUEZ TELLEZ. c) Las demás consecuencias legales relacionadas a la declaración de la disolución del Vínculo Matrimonial que actualmente nos une; y.- d).- Pagos de gastos y costos que se ocasionen durante el presente Juicio; demandando por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en contra de su esposo JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN. como lo comprueba con la

constancia exhibida. Formese expediente, registrese y dese aviso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y relativo del Código Civil, I, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 284 y siguientes del Procedimiento en la Materia ambos Vigentes en el Estado dese entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.- Apareciendo que el demandado JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN es de DOMICILIO IGNORADO, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código Adjetivo Civil, hágasele la notificación por edictos que se insertán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en días, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso empezará a correr el termino de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Se tiene por autorizado al Licenciado RAFAEL ARCANGEL ARGAEZ DIAZ, para oír y recibir citas y notificaciones tome apuntes del expediente entregue y reciba toda clase de documentos que a sus intereses convega, en el Despacho Jurídico marcado con el número ciento veinticuatro de la Avenida Francisco

Javier Mina, colonia Reforma de esta ciudad. Notifique a la actora personalmente y al demandado como esta ordenado en autos cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero Familiar, por ante el Secretario Judicial LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ, que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas

Lo que comunico a usted en via de notificación y para su publicación en un DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, por tres veces de tres en tres días, expidanse el presente edicto a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

2-3  
EL SECRETARIO JUDICIAL

C. LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA.**

**EDICTO**

**C. MARIA DE LAS MERCEDES CABARGA Y  
FARRE:  
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 289/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MANUEL DAMASO RIVAS PATRON, en contra de MARIA DE LAS MERCEDES CABARGA Y FARRE, con fecha 21 de mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; TABASCO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-** Por presentado MANUEL DAMASO RIVAS PATRON, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en certificado de domicilio ignorado, expedido por el Capitán de Fragata C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MADRID en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del estado de Tabasco, copia certificada de acta de matrimonio celebrado con el actor y la demanda y copias simples que acompaña, con los que promueven en la vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa MARIA DEL LAS MERCEDES CABARGA Y FARRE, misma de quien se ignora su domicilio y por las causales previstas en los artículos 266, 267 fracciones VIII, IX y X del Código Civil en vigor en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 22, 41, 266, 267 y demás aplicables del Código Sustantivo Civil, de los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta fórmese expediente, regítrase en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documentación que acompaña el actor, suscrita por el capitán de corbeta WILFRIDO ROBLEDO MADRID, quien en su carácter de Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, procedase a publicar a manera de edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico

Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios, para los fines tendientes a que la C. MARIA DE LAS MERCEDES CABARGA Y FARRE, se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de CUARENTA DIAS A recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido que sea este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que la demandada produzca en dicho periodo su contestación conforme a derechos, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se inicie en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un periodo de pruebas, de diez días, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente que venga el concedido para contestar la demanda, salvo, reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de requerirse a la demandada que dentro que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo los subsiguientes proveídos que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado. Se tiene como domicilio del actor para recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la casa marcada con el número 306 de la Calle Vicente Guerrero de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. ROBERTO LOPEZ RODRIGUEZ.- Notifíquese personalmente.- Cumplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Segundo de lo Familiar licenciado DIFGO HERNANDEZ ALONSO, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fe.- al calce. dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR

## EDICTOS

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil número 42/984, relativo a Jurisdicción voluntaria de información de dominio de un predio suburbano promovido por SOCORRO USCANGA DE INFANTE, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra se lee y dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO A OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Se tiene por presentada a la Señora SOCORRO USCANGA DE INFANTE, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en vía de Jurisdicción voluntaria diligencia de información de dominio respecto de un predio sub-urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez de la Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco con una superficie de setecientos noventa y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.60 metros con la Calle Gregorio Méndez, al Sur 20.00 metros con la Señora Domíngua Vazquez, al Saliente 36.60 metros con FERNANDO DE LA CRUZ CHABLEY al poniente 39.60 metros con los señores LILIA CANO, EDITH HERNANDEZ Y JAIME ULLOA; según plano que anexa. Con fundamento en los Artículos 1151, 1152, 2932 y 2933 del Código Civil vigente en nuestro Estado, así como en los Artículos 143, 155 Fracción III y VIII, 870, 904 Fracción II, 905 906, y 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expidanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares Públicos de la ubicación del predio, Publíquese en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días el presente proveído, para cuyo efecto se ordene expedir los edictos correspondientes. Hágasele saber a la actora que las testimonial que ofrece en las personas de ISRAEL CANDELERO, CARMEN USCANGA OVANDO Y SERGIO USCANGA, será recibidas hasta en tanto exhibida las publicaciones de los edictos en el diario Oficial del Estado y en el periódico de más circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Dese vista al C. AGente del Ministerio Público de la adscripción y la Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción para que manifieste lo que a sus derechos

mejor convenga. Se tiene como donatario de la promovente en la casa marcada con el número 201 de la Calle Juárez de ésta Villa y como autorizado para oír y recibir las notificaciones en su nombre el C. Licenciado ADALBERTO FUENTES ROBERTO GUEZ, Formese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firmó el C. Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firma ilegibles..."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y uno de Mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ.

23-

## EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en la sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración, de la Sociedad Mercantil Telas y Novedades LA FAMA, S. A. en contra de JUAN JOSE IRIS CRUZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:----- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,

**TABASCO, A 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----**

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.-** Agréguese a sus autos el escrito del actor de éste incidente Licenciado **FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ**, para que obre como procede en derecho y se acuerda: Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada **JUAN J. IRIS CRUZ**, no objetó el peritaje rendido por el Arquitecto **EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ**, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales.-----

**SEGUNDO.-** Apareciendo igualmente que ha transcurrido el término que se concedió al tercer acreedor **NAZIR SALOMON ZAIBACK**, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, sin que haya comparecido a juicio a efectuar ninguna manifestación, se le declara perdido dicho derecho para designar perito.

**TERCERO.-** Consecuentemente con apoyo en los artículos 543, 549, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: **PREDIO URBANO** entre las calles R.M. de Escobar y Juárez, con superficie de 979.64 metros cuadrados, inscripto a nombre de Juan José Iris Cruz y Sebastián Elias Iris de la Cruz, registrado bajo el número 624 del libro de extractos volumen 14, afectandose el predio número 7042 a folios del 10 del Libro Mayor volumen 27.- **PREDIO URBANO** ubicado en la calle Juárez de ésta ciudad, con superficie de 813.74 metros cuadrados, inscripto el 8 de junio de 1955, bajo el número 117, afectándose el predio 2115 a folio 40 del Libro Mayor volumen 9o noveno, sirviendo de base para el remate la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**, según el avalúo emitido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha sumas, o sea la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS**. Anunciese por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, así como de un Periódico de los diarios de mayor circulación, que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado, el día **VEINTICINCO DE AGOSTO**, del presente año a las diez horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor

pericial de los inmuebles que se sacan a remate, en la Secretaría de Finanzas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifiquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Ejecutor, asistido del Secretario Auxiliar que certifica. Doy Fe.- **Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.**-----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
ALFONSO ACUÑA OCAÑA**

2-3

## EDICTO

**C.MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA.  
DONDE SE ENCUENTRE**

En los autos del expediente civil número 64/984, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**; promovido por la señora **ALBERTINA TEJERO JUAREZ**, en contra de su esposo el señor **MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA**, se dictó un auto que literalmente dice:- **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS**

**TOS OCHENTA Y CUATRO. VISTO;** se tiene por presentada a la señora **ALBERTINA TEJERO JUAREZ**, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos que acompaña, señalando como su domicilio legal para oír y recibir citas y notificaciones la calle Hidalgo número dieciocho letra A, de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre al **C. MARCOS A. CABRERA CANEPA**, promoviendo en la **VIA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO**, en contra de su esposo **MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA** señalándose domicilio ignorado, con las consecuencias legales inherentes al mismo basándose en la causal prevista en el artículo 267 Fracción VIII, de dicho ordenamiento legal con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 286, 289, 291, del Código Civil Vigente en el Estado, 254, 255, 257, 258, 259, 272, 273, 275, 22, 283, 284, 110, 111, 116, 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 26 del reglamento para el régimen interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se **ACUERDA:-** 1o. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que legalmente le compete.- 2o.- Como el citado demandando **MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA**, se le señala domicilio ignorado, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría Civil de este Juzgado dentro del término de cuarenta días para recoger las copias de traslado y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **ESTANISLADO CANEPA BALLINA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado por ante el Secretario Judicial de la mesa CIVIL, **C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS**, que certifica y da fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la

Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los quince días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y cuatro Cuatro.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA**  
**CIVIL**

-2-3-

**C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS:**

**V I S T O** para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Tabasquillo", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 00367 de fecha 26 de enero de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 13 de diciembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos

Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 12 de marzo de 1981, a las autoridades Ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 27 de marzo de 1983, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1983; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesorios

y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han vendido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de diciembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tabasquillo", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Contreras, 2.- Felipe González, 3.- Alfredo Avalos, 4.- Felipe Contreras, 5.- Eusebio González, 6.- Encarnación Paz, 7.- Ovidio Bravata Sanchez, 8.- Juan Contreras Gomez, 9.- Reyes Sanchez Rodriguez, 10.- Pedro Gomez Sanchez, 11.- Alejandro Paz Cruz, 12.- Francisco Moah Rodriguez, 13.- Santiago Felix Gómez, 14.- Mónica Moah Ortiz, 15.- Aurelio Morales Jimenez, 16.- Asunción Gonzalez Cruz, 17.- Alfredo Avalos Rodriguez, 18.- Encarnación Paz Morales, 19.- Ruben Montejo Castillo, 20.- Gabriel Arellano Perez, 21.- Antonio Zacarias Cruz, 22.- J Juan Moah Ortiz, 23.- Luis Perez Contreras, 24.- Pedro Pérez Ponciano, 25.- Antonio Contreras Gomez, 26.- Carmen Pensabe González, 27.- Isabel Arellano Ramón, 28.- Nicolas Contreras Damian, 29.- Felipe Contreras Ponciano, 30.- Jesus Bravata Perez, 31.- Eusebio Gonzalez Gomez, 32.- Rosalino Jimenez Rodriguez, 33.- Esteban Mendez Contreras, 34.- Juan Contreras Gomez, 35.- Felipe González Cruz, 36.- Rodolfo Contreras G., 37.- Severo Gómez Tosca, 38.- Manuel Contreras Perez, 39.- Pedro Contreras Damian, 40.- Atanacio Contreras Damian, 41.- Julio Contreras Gómez, 42.- Iisidro Gomez Sanchez, 43.- Primitivo Pérez Contreras, 44.- Rosario Pérez Mendez, 45.- Leocadio Rodriguez Rodriguez, 46.- Narciso Gómez Montecino, 47.- Valentino León de Perez, 48.-



sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 2 de diciembre de 1978 en la que se propuso reconocer derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y; dicho organismo, notificó el 19 de Marzo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 9 de Abril de 1979, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo; y comprobo la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinion de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de febrero de 1982; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el primer Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites

legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados, según constancia que ocurren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebradas el 2 de Diciembre de 1978 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 66, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "HUI-MANGO" 2A SECCION", Municipio de Cunducán; del Estado del Tabasco, por haber habandonado la explotación colectiva de las tierras el ejido por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Simón Jimenez, 2.- Marcos López Aguilar, 3.- Erasmo Segovia, 4.- Teodoro Solis, 5.- Hedecio Solis J., 6.- José Nieves Fuentes H., 7.- Carmen García, 8.- Andrés Mayorga, 9.- Francisco Mayorga Pérez, 10.- María Cruz Solís, 11.- Feliciano Zapata. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Elidia Suarez, 2.- Guadalupe Jiménez S., 3.- Gregorio Jiménez S., 4.- Lucas López L., 5.- Petrona López, 6.- Jesús López L., 7.- Felipe López L., 8.- Antonio López L., 9.- Maria Lázaro L., 10.- Maria Santos López L., 11.- Guadalupe López L., 12.- Laura Alvarez, 13.- Igancio Segovia A., 14.- Adelfo Segovia A., 15.- Juana Jiménez, 16.- Lázaro Solís, 17.- Rosa Solís García L., 18.- Tomasa García, 19.- Emilia López, 20.- Fortino García L., 21.- Agustín García, 22. María Elidia P., 23.- Belem García L., 24. Francisco Mayorga Perez, 25.- Natividad Mayorga P., 26.- Herminia Mayorga P., 27.- Teofilo solis, 28.- Angela Solis, 29.- Ercilia Solis, 30.- Amador Mayorga, 31.- Miguel Eusebio Zaragoza Mayorga. En consecuencia de cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados número's:  
837610, 837613, 837615, 837616, 837617, 837618, 837621, 837623, 837624, 837626, 837627.



sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados según constancia que corren agregada al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de septiembre de 1983, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipios de Cardenas, del Estado, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Panfilo Jimenez Hernandez, 2.- Diego Dominguez Rodriguez, 3.- Adelfo Ramirez Carrillo, 4.- Dominga Rodriguez, Rodriguez, 5.- Isidro Vazquez Acosta, 6.- Simon Jimenez Jimenez, 7.- Gabriel Alejandro Ventura, 8.- Maria Luz Hernandez Javier, 9.- Ramon Falconi Chable, 10.- Pedro Barahona Perez, 11.- Manaces Venturas Palma, 12.- Procopio Ventura Gongora y 13.- Sabino Avalos Santos. Por la misma Razón s eprivan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.-Josefa de los Santos Velazquez, 2.- Rafael Jimenez de los Santos, 3.- Reyna González Lopez, 4.- Mireya Ramirez Gonzalez, 5.- Cesar Ramirez Gonzalez, 6.- Margarita Jimenez Cordova, 7.- Miguel Vazquez Jimenez, 8.- Nelson Jimenez Ramirez, 9.- Maria Jiménez, 10.- Petrona Izquierdo Ramirez, 11.- Herminia Méndez, Hernández, 12.- M. Angel Méndez Hernández, 13.- Graciela Ventura Genesta, 14.- Maria Esther Barahona Ventura, 15.- José Luis Ventura Palma, 16.- Nery Osorio Palma, 17.- Maria Arias Sánchez, 18.- Juana Avalos Arias y 19.- Carmita Avalos Arias, en consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números:

1781435, 1781440, 1781441, 1781443. 1781444, 1781446, 1781449, 1781451, 178154, 1781455, 1781458, 1781469 y 1781470.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marcelino Ramirez Cruz, 2.- Aurora Sosa Hernandez, 3.- Misraim Ventura Velazquez, 4.- Uriel de la Cruz Rodriguez, 5.- Saturnino Ramirez Cruz, 6.- Rosaura Izquierdo Cruz, 7.- Rafeal Velazquez Ramirez, 8.- José Angel Hernández Pérez, 11.- Porfirio Flores Diaz, 12.- Juan Jimenez Cano y 13.- Trinidad Angeles Jimenez. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y hagase las anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y ejecutese.

D A D A En el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 Dic., 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

## EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en general que en el expediente número 410/984, relativo al INFORMACION AD-PERPETUAM que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor GERONIMO FONSECA HERNANDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

**AUTO DE INCIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee;

Tengáse por presentado a GERONIMO FONSECA HERNANDEZ; con su escrito de cuenta, documento y copia simple que acompaña señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigas y las reciba a los CC. Licenciado MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMAN PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesion de un predio Rústico ubicado en la ranchería Arena primera Sección de éste Municipio, onstante de una superficie de: 11-10-90- Has (ONCE HECTAREAS; DEIZ AREAS Y NOVENTA CENTEAREAS), con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE con 273 mts. con propiedad del señor Augusto Herrera Acuña, Al SUR, con 256 Mts. con camino Vecinal AL ESTE, 425 Mts. con propiedad del señor Jesus Herrera Acuña. Con fundamento en los artículos 44, 870, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta formose expediente por duplicado. registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponden y dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho como lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores AMARANTO HERNANDEZ HERNANDEZ, RAFAEL RODRI-

GUEZ RUEDA y MARCOS RAMOS, quienes deberán de indentificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULCION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA 2-3

## EDICTO

Se hace del conocimiento o del Público en General que en el expediente número 520/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor TEODOSO HERNANDEZ PEREZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

**AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee;

Tengase por presentado a TEODOSO HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la Central campesina de ésta ciudad y autorizando para oír y recibirlas en su nombre a los CC. MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMA PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene Promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de INFORMA-

CION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Arena Segunda Sección de este Municipio, constante de una superficie de: 29-00-00 Has (VEINTINUEVE HECTAREAS, CERO AREAS Y CERO CENTEAREAS) con las siguientes medidas y colindancias; al Norte Con propiedad del señor Macario LOPEZ J. Al sur con propiedad del señor MANUEL MENDEZ LOPEZ, al Este con propiedad del señor MIGUEL SUAREZ LAZARO, y la Oeste con propiedad del señor MARCOS SANCHEZ DIAZ. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad; y la Ministerio Público la intervención que le compete, publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores FRANCISCO LOPEZ, ANGEL LOPEZ Y FELIX DE LA O.

Quienes deberá de identificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerdo, mandó y firma el C. LIC. CANDIDO LOPEZ BARRADA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza.- DOY FE

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYO CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

## EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general que en el expediente número 519/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor JOSE MARCOLFO LOPEZ AZMITIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

**AUTO DE INICIO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

Visto el contendio de la razón secretarial se provee:

Tengase por presentado a JOSE MARCOLFO LOPEZ AZMITIA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones La Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre a los CC. LIC. ROMAN PRIEGO ESQUIVEL y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio Rústico ubicado en la Ranchería La Arena Segunda Sección de este Municipio, constante de una superficie de: 41-00-00 has. CUARENTA Y UN HECTAREAS CERO AREAS; CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: con Miguel Cruz O., al Sur Con Felix de la Cruz, al este; con Jesé Luis Rosado y Luis Gomez G., al Oeste; con Eduardo López Azmitia y José Gómez, Con fundamentos en los artículos 44, 870, 971, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la superioridad; y la Ministerio Público, la intervención que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores JOSE MARIA MORENOS, DANIEL GOMEZ SANCHEZ Y ROMAN ROMERO CRUZ,

**CATORCE**

deberán de indentificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia: Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOEPZ BARRADAS; Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza DOY FE

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY DE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

**EDICTO**

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente número 299/984, relativo a la INFORMACION AD-PEPETUAM, que vía de Jurisdicción Voluntaria promueve los señores ISIDRO ALEJANDRO Y SANTIAGO MENDEZ ALEJANDRO, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 3 TRES MESES DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee:

Tengase por presentado a los señores ISIDRO MENDEZ ALEJANDRO Y SANTIAGO MENDEZ ALEJANDRO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que en sus nombres y representación las oiga y reciba a los CC. Licenciados ROMAN PRIEGO EZQUIVEL Y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PEPETUAM, acreditar los derechos procesarios de un predio rústico ubicado en la Ranchería La Arena Primera Sección de este Municipio, con una superficie

de 70-0000 SETENTA HECTAREAS, con la siguientes medidas y colindancias; Al Norte, 248.00 mts. con Juan Fonseca, 72.00 mts. 16.50 mts. 42.00 mts. con Manuel Perez; Al Sur 99.00 mts. con Emilio Rodriguez R. Al Este en 335.00 mts. con José Abigail Acuña, 975.00 mts. 384.00 mts. 500.00 mts. 139.00 mts. 87.00 mts. con Humberto Herrera y al Oeste, 248.00 mts. 50.00 mts. 55.00 mts. 30.50 mts. 58.00 mts. 139. mts. con Sabino Díaz, 1.150 mts con Juventino Perez Arredondo; con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la Superiodidad; y al Ministerio Público la interyención legal que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; Fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores NEFTALI URBINA LOPEZ; ESTANISLAO SANCHEZ ARIAS Y NATIVIDAD SALAYA BARAHONA, quienes deberan de indenficarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Cándido López Barrada, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TRES DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

2 3  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

## GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

## DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

## CONVOCATORIA DOP- 011/84

En cumplimiento de la Ley de Obras Públicas en vigor, la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, convocan a las personas físicas y morales interesadas a participar en los concursos para la adjudicación de contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado de la siguiente Obra correspondiente al programa 1984.

| CONCURSO      | DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA  | FECHA LIMITE PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTA | FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---------------|---|--|------------------------------------|
| CONDOP-023/84 | Construcción de la 1ra. etapa de la unidad Deportiva en la Cd. de Jonuta, Tabasco | 27 de julio a las 9:00 Hrs                   | 2 de Agosto a las 11:00 Hrs.       |

**A. - Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:**

- 1.- Estar inscrito en el padron de contratista del Gob. del Estado de Tabasco para el año de 1984 con la especialidad 130 (Edificaciones).
- 2.- Presentar el comprobante de pago hecho en la Secretaría de Finanzas por concepto de la documentación del concurso (\$5,000.00).
- 3.- Sujetarse a lo que indique el pliego de requisitos y especificaciones complementarias.
- 4.- Entregar la documentación que acredite su capacidad técnica y financiera.

**B.-** El registro de contratistas se llevara a cabo en la Dirección de Obras públicas, la lista de participantes se integrara sin excepcion alguna en base a las firmas interesadas que se presenten a mas de cumplir con los requisitos mencionados.

**C.-** La entrega de documentación se hara en el momento en el que el contra presente su comprobante de pago.

**D.** La visita al sitio de la obra se realizara el día 28 de Julio a las 10.00 hrs. la cita es a la misma hora en la Dirección de obras públicas.

**E.-** La presentación y apertura del concurso se llevara a cabo en junta publica en la hora y fecha indicadas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en paseo Tabasco No. 1110 en esta Ciudad, en la misma sesión se informará la fecha y hora en que emitira el fallo correspondiente.

**F.-** La Dirección de obras Públicas en base a su propio presupuesto y en el que analisis de las proposiciones admitidas, emitira el dictamen en el que se fundamentará el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral de que de entre los proponentes que reúnan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y ejecución de la obra, presente la postura más baja.

de comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se reserva el derechos de rechazar las proposiciones que no cumplan o contravengan las disposiciones establecidas en el pliego de requisitos y la Ley de Obras Públicas en vigor.

VILLAHERMOSA, TAB, A 16 DE JULIO DE 1984.

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA S.C.A.O.P  
ARQ. FERMIN REVUELTAS PERALTAS

## EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente número 490/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor NATIVIDAD SALAYA BARAHONA; se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

**"AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DEL HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

Téngase por presentado a NATIVIDAD SALAYA BARAHONA con su escrito de cuenta y documentos copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Central Campesina de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban los CC. LIC. ROMAN PRIEGO ESQUIVEL Y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubiado en la Ranchería La Arena 1a. Sección de éste Municipio, constante de una superficie de: 33-50-00 TREINTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS y CERO CENTIAREAS; con las siguientes medidad y colindancias: Al Norte: 475.00 metros con SABINO DIAZ y Camino Real, Al Sur; 128.00 Metros con DIONICIO VILLEGAS MENDEZ; Al Este: 990.00 Metros con EMILIO RODRIGUEZ; y al Oeste: 240.00 Metros con LAZARO PEREZ RAMOS, 452.00 Metros con OCTAVIO CHILON y 285.00 Metros con FERNANDO GONZALEZ RAMOS. Con fundamento en los Artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos

Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la superioridad; y la Ministerio Público la intervención que le compete; públíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijense los avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalara fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores GLORIA ACUÑA MENDEZ, ISRAEL HERRERA TORRES y RAFAEL RODRIGUEZ RUEDA, quienes deberan de indentificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerdo, madó y firma el Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza.- DOY FE.

Y PARA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO; TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA